

El Centro de documentación y Archivo de la CPM es de carácter público y desde sus inicios contribuye a la reparación de quienes fueron víctimas del accionar represivo del Estado, a los procesos de justicia por delitos de lesa humanidad y a la construcción de las memorias del pasado reciente de nuestro país. Se rige por la **Ley provincial 12475** de acceso a la información pública y por la **Ley 25.326** o Ley de hábeas data, que establece el derecho que toda persona tiene de acceder a la documentación referida a su persona, protegiendo al mismo tiempo la intimidad y privacidad. Dentro de este marco, el funcionamiento de este archivo y el acceso a los fondos y series documentales que lo integran se encuentra regulado por razones de orden legal, como las derivaciones de la aplicación de esa ley, disposiciones judiciales específicas^[i] y cláusulas estipuladas en donaciones particulares y otras de orden práctico tales como: estado de conservación, grado de ordenamiento y descripción archivística, avance en los procesos de preservación digital de la documentación.

Este archivo recibe consultas de distinto tipo, originadas en diferentes ámbitos públicos y de la sociedad civil en ejercicio de sus derechos. De acuerdo con las normas vigentes el acceso a la documentación se encuentra regulado según los criterios que se detallan a continuación.

1. Instituciones del Estado

- **Poder Judicial. Condiciones de acceso**

Los diferentes actores del poder judicial que tramitan causas por crímenes de lesa humanidad (Ministerio Público Fiscal, Fiscales Generales, Fiscales por causa, Jueces de Primera Instancia, Tribunales Orales, Cámaras Federales) solicitan la documentación a través de los marcos formales correspondientes. Las respuestas, producto del trabajo de los referencistas, se entregan por medio de reproducciones debidamente certificadas por un perito designado por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y son acompañadas por un informe técnico.

1.2. Poder Ejecutivo. Condiciones de acceso

Los organismos de los poderes ejecutivos nacional y provinciales que requieran acceder a documentación y que fundamenten dicho interés en la tramitación de acciones reparatorias (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, secretarías de derechos humanos provinciales y la Comisión Nacional por el derecho a la Identidad- CONADI) deberán formular su solicitud dirigiéndose por escrito a la CPM.

En caso de que la documentación requerida corresponda al período comprendido entre los años 1976 y 1983 deberán formular una solicitud dirigida a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. Esta intermediación -que sólo afecta al fondo documental DIPPBA- se funda en la medida cautelar en vigencia tomada por dicho tribunal en el año 1999.

La entrega de documentación a instituciones del Estado se realiza también en el marco de la aplicación de la ley N° 25326 de Protección de datos personales, que en su artículo 5to. Inciso 2 B, estipula que “no será necesario el consentimiento [de los titulares de los datos] cuando estos se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal”. En tal sentido, la CPM transfiere al organismo solicitante la responsabilidad de la aplicación de la norma mencionada para el tratamiento de la información personal y sensible contenida en la documentación entregada.

2. Ciudadanos/as en ejercicio de derechos

2.1. Consultas sobre personas particulares. Condiciones de acceso.

De acuerdo con la Ley 25.326 que establece el derecho de todo ciudadano/a a “solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes”, la solicitud de información sobre personas en este archivo se realiza según se detalla a continuación:

- **Consultas personales**
 - El interesado/da en consultar documentación sobre su persona, debe completar un formulario de solicitud con sus propios datos.
 - El formulario puede entregarse en la sede del archivo o enviarse por fax o correo electrónico.
 - Los formularios pueden ser presentados por terceros siempre y cuando se encuentren confeccionados por el propio solicitante; la entrega también puede ser efectuada a terceros siempre que se presente la autorización correspondiente.
 - Apoderados/as legales podrán realizar solicitudes al archivo a través de las mismas condiciones y formas que los usuarios/as en ejercicio de sus derechos.
 - En caso de hallarse información, la respuesta incluirá un informe detallando el material encontrado y las copias de la documentación certificadas por un perito designado por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. En caso que la consulta arroje resultados negativos, se informará por escrito al solicitante.
 - El plazo de guarda de los informes será de dos años que regirán a partir de la fecha de su elaboración.
-
- **Consultas sobre familiares**
 - El interesado/da en consultar documentación sobre un familiar fallecido o desaparecido debe completar un formulario de solicitud con sus propios datos y los de la persona sobre la que requiere información.
 - Según la normativa vigente, puede realizar la consulta el familiar más directo en línea sucesoria (padres, hijos o cónyuges en primer término; hermanos en segundo) y debe presentar la documentación que acredite la identidad y el vínculo familiar (partida de nacimiento, libreta de matrimonio, u otra documentación pertinente).
 - El formulario puede entregarse en la sede del archivo o enviarse por fax o correo electrónico.

- Los formularios pueden ser presentados por terceros siempre y cuando se encuentren confeccionados por el propio solicitante; la entrega también puede ser efectuada a terceros siempre que se presente la autorización correspondiente.
- Apoderados/as legales podrán realizar solicitudes al archivo a través de las mismas condiciones y formas que los usuarios en ejercicio de sus derechos.
- En caso de hallarse información, la respuesta incluirá un informe detallando el material encontrado y las copias de la documentación certificadas por un perito designado por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. En caso que la consulta arroje resultados negativos, se informará por escrito al solicitante.
- El plazo de guarda de los informes será de dos años que regirán a partir de la fecha de su elaboración.

Limitaciones y excepciones

La ley 25.326 estipula que el acceso a la documentación se encuentra regulado por el principio de la protección de los *datos personales y sensibles* [\[ii\]](#). Por esta razón en las reproducciones que se entregan **se disocian por medio del tachado** los datos personales y sensibles de terceras personas que aparezcan mencionadas.

La persona interesada en ver la documentación sin la disociación mencionada debe fundar ese pedido en el legítimo interés de acceder a datos cuyo conocimiento le resulta relevante. En caso de dar curso de dicho requerimiento, podrá tomar vista de la documentación en formato digital. Previamente se comprometerá por escrito a preservar la confidencialidad de los datos a los que tenga acceso.

- **Consultas temáticas al fondo DIPPBA. Condiciones de acceso.**

La ley que transfiere el archivo de la DIPPBA a la CPM explicita el objetivo de facilitar el acceso a los documentos para garantizar la investigación histórica, periodística y comunitaria sobre el pasado reciente, preservando el derecho a la intimidad.

Para dar cumplimiento a ello la CPM ha implementado dos formas de acceso a la información del fondo documental DIPPBA:

1. a) A través de referencistas de la Comisión.
2. b) Consultas en sala: por vía individual o para aquellos/as investigadores/ras comprendidos en los convenios que la CPM firme con instituciones, organismos de derechos humanos, universidades, organizaciones políticas, gremiales y/o sociales.

1. Acceso a través de los referencistas de la CPM:

- El/la interesado/da debe completar un formulario de solicitud indicando el tema de su investigación con la mayor precisión espacial y temporal posible, de manera de facilitar la búsqueda.
- La entrega no deberá superar las 100 fojas.
- Para ello se recomienda consultar los instrumentos de descripción disponibles. <https://www.comisionporlamemoria.org/cuadroclasificacion/>

- El formulario puede entregarse en la sede del archivo o enviarse por fax o correo electrónico.
- Los informes se entregan en formato papel o digital de acuerdo a criterios operativos establecidos por el equipo de la CPM.
- Los investigadores pueden solicitar copias digitales de documentos particulares en caso de que requieran una mejor calidad para futuras publicaciones o propósitos afines.
- Todo investigador que utilice documentos de archivo en sus producciones, debe citar adecuadamente su procedencia. Para ello en cada informe que se entrega junto con las copias de la documentación solicitada, se indica el modo correcto de citar.
- La CPM propicia que aquellos investigadores que hayan realizado producciones utilizando información de documentos de los fondos que se custodian, acerquen copias de ellas.
- El plazo de guarda de los informes será de dos años que regirán a partir de la fecha de su elaboración.

1. **Acceso en sala:**

- Aquellas solicitudes que por su amplitud temática excedan el límite establecido por la consulta a través de referencistas, deberán consultar el fondo DIPPBA en sala. Podrán hacerlo vía firma de convenio o con la sola firma de un compromiso de confidencialidad.
- Los y las usuarias que sin convenio realicen consulta en sala deberán inicialmente concertar una cita con el equipo de Gestión y preservación de archivos de la CPM con la finalidad de conocer el propósito y alcances de la solicitud.
- Consultas mediante convenio con instituciones, organismos de derechos humanos, universidades, organizaciones políticas, gremiales y/o sociales. Los y las usuarios/ras enmarcados en convenios, deberán completar un compromiso de confidencialidad antes de acceder al archivo para comenzar el trabajo.
- Por convenio o sin convenio, los y las investigadoras/res podrán acceder a toda la información referida a un tema accediendo a las bases del fondo documental DIPPBA, con excepción de los documentos de las Mesas DS, Referencia, Toxicomanía, G, por tratarse de documentación de carácter extremadamente sensible, que podrá ser consultada a través de referencistas. Una vez tomada vista de los documentos, y en el caso de que requieran copia de algunas de las fojas consultadas, deberán llenar una solicitud de investigador con el pedido detallado y seguirá los mismos pasos que en el caso de las solicitudes a través de referencistas, y la documentación se entregará bajo las mismas condiciones.

Limitaciones y excepciones aplicables a las reproducciones de todas las consultas

- Considerando la Ley [326](#) las reproducciones que se entregan **se disocian por medio del tachado** de los datos personales.

Quedan exceptuados los siguientes casos:

- Los nombres en documentos de origen público (volantes, prensa partidaria, etc.).
- Los nombres de funcionarios públicos que son mencionados en informes de inteligencia (en ejercicio de su función).
- Funcionarios religiosos (en ejercicio de sus funciones).
- Los nombres personales que indican corrientes políticas o sindicales.
- Los nombres que aparecen en Informes de inteligencia que describen actos y acciones con una finalidad pública (conferencias, charlas, marchas, espectáculos).
- Los nombres que aparecen en informes de inteligencia que son **transcripciones** de documentos públicos, por ejemplo un panfleto, listas electorales, pintadas, carteles, pancartas, recortes periodísticos.
- Los nombres mencionados en **transcripciones** o desgrabaciones de programas de TV o radio.
- Los nombres que aparecen en listas o nóminas de carácter público (como listas gremiales o estudiantiles que se presentan a elecciones).
- Cuando la persona involucrada ha dado su consentimiento por escrito para la difusión de la información.
- **Medida cautelar dictada por la Cámara ... »Federal de Apelaciones de La Plata sobre el material elaborado por la DIPPBA entre 1976 y 1983.** Esta decisión se propone resguardar los documentos que puedan servir como prueba en el marco de los juicios por violaciones a los derechos humanos cometidas durante ese período. Como consecuencia de esta medida, todo pedido de datos que involucre información comprendida entre esos años, debe tener autorización judicial. Dicha autorización no anula la aplicación de la Ley 25.326.

Con relación a las fotografías se aplicará este protocolo procediéndose a la disociación de datos cuando las personas estén identificadas, aún cuando se trate de acciones públicas.

Acceso al material audiovisual del fondo DIPPBA:

Los investigadores/ras que quieran acceder a los registros audiovisuales deberán:

- Consultar el inventario (disponible en la página web).
- Solicitar un turno para visionar el material.
- Entregar el formulario de consulta con el detalle del material a visionar.
- En caso de requerir copia de algún fragmento, se ajustará a la legislación vigente sobre protección de datos personales y el artículo 53 del Código Civil y Comercial referido al derecho de imagen^[iii].

Acceso registro audiovisual de los juicios por crímenes de lesa humanidad

Con los objetivos de preservar en condiciones adecuadas el registro audiovisual de los juicios por crímenes de lesa humanidad, promover la consulta, investigación y producción audiovisual y garantizar el tratamiento y uso de información y testimonios de alta sensibilidad, se establecen las siguientes normas de accesibilidad.

1) Consulta

-El acceso a la consulta y visualización del registro audiovisual de los juicios por crímenes de lesa humanidad será abierto a todo público, en el lugar en que se encuentren archivados. Para ello, la Institución a cargo deberá facilitar sala de consulta y condiciones de acceso para su visualización.

2) Pedidos de copia de material

-La lectura de elevación a juicio, las declaraciones de los imputados, los alegatos, el veredicto y sentencia, son de libre acceso, sin restricciones en la reproducción y copiado del material.

-En ningún caso se realizarán copias o préstamos de los testimonios de las víctimas o testigos de concepto (en cualquiera de los soportes en que estén disponibles) sin la expresa autorización de la persona que testifica o familiar interesado. Esta autorización deberá presentarse por escrito y debe ser tramitada por el investigador o la productora que requiere el material.

-En el caso de que se requiera copia del registro original para la realización de una producción audiovisual, en la redacción de la autorización, se debe dejar constancia si el consentimiento de uso es sólo para una producción determinada o para cualquier otra productora o persona que lo solicite a futuro.

-La copia del material quedará a cargo del solicitante con la supervisión directa de la Institución que tiene la responsabilidad de la guarda y accesibilidad del registro.

Grabación de imágenes del depósito del archivo y/o documentos del fondo DIPPBA.

- Se deberá solicitar un turno con antelación y enviar por escrito el objetivo de la grabación, así como los requerimientos que se necesitan, ya que el tiempo, el acceso y los objetos a grabar los dispondrá la CPM de acuerdo a las posibilidades que haya en el momento.

Casos no contemplados: en caso de situaciones de accesibilidad no contempladas por este protocolo, las mismas serán evaluadas y resueltas por la CPM.

[\[i\]](#) El 26 de agosto del año 1999 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata procedió a secuestrar toda la documentación de la ex DIPPBA. El 4 de septiembre del año 2003, ese secuestro se retrajo a la documentación del archivo comprendida entre los años 1976 y 1983.

[\[ii\]](#) De acuerdo a la ley se entiende por datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables y por datos sensibles: datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

[\[iii\]](#) Artículo 53.- Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos:

1. a) que la persona participe en actos públicos;
2. b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario;
3. c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.